



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 986 -2012-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 09 OCT 2012

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 780404, materia del **Recurso Administrativo de Apelación**, interpuesto por don **Ramón Vitelmo Muñoz Álvarez**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2376-2012/ED-CAJ**, de fecha **03 de julio de 2012**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo del Visto, la **Dirección Regional de Educación Cajamarca**, declaró **Improcedente** la solicitud formulada por el recurrente, relacionado al **otorgamiento de la bonificación dispuesta por el D.U. N° 037-94**, en razón de lo dispuesto en el **Fundamento N° 11 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC**;

Que, el impugnante de conformidad con lo establecido en el **Artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General**, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, **en vía de apelación**, manifestando que, los numerales 1.1 y 1.2. del art. IV -Título Preliminar- y los arts. 3°, 109°, 206° y 209° de la Ley N° 27444, establecen que, frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en vía administrativa, además precisan que, las autoridades administrativas deben actuar en base al Principio de Legalidad, y que, los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo a fin de obtener una decisión motivada y fundada en derecho; *en cuanto al fondo del asunto refiere que*, por R.D.S.R.S. N° 3702-96-RENOM-ED-CAJ, de fecha 19.09.96, se le cesó por excedencia en el cargo de **Especialista en Educación** de la Dirección Sectorial, en consecuencia, cesó en un cargo administrativo, siendo el caso que, mediante Resolución Directoral DIDE de fecha 30.12.91, se estableció la equivalencia de supervisión de educación al de Especialista en Educación y con el nivel remunerativo de Funcionario 2 (F-2); por lo que, no está dentro de la Escala N° 05, sino en la Escala N° 01 del D.S. N° 051-91-PCM, ya que el cargo de Especialista en Educación es cargo Directivo, correspondiéndole el beneficio del D.U. N° 037-94, sin tener que recurrir a la vía judicial de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29702; por último arguye que, al declararse fundado el impugnatorio se debe reconocer el beneficio petitionado, los reintegros dejados de percibir desde el 01.07.1994 hasta la actualidad y el pago de dicho beneficio en Planilla, conjuntamente con sus intereses legales devengados, descontando lo irregularmente percibido en aplicación del D.S. N° 019-94-PCM;

Que, la **Ley N° 29702**, publicada el **07 de junio de 2011**, establece que: *“Los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 2616-2004-AC/TC, expedida el 12 de setiembre de 2005, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo...”* (resaltado nuestro);

Que, de la **Boleta de Pago – mayo 2012**, obrante a folios 1, se acredita que, **el apelante** en su condición de **cesante del Sector Educación (Especialista en Educación IV** de la Dirección Regional de Educación Cajamarca), **viene percibiendo la bonificación especial otorgada por D.S. N° 019-94-PCM**, en mérito a lo prescrito en su Artículo 1°, que establece: *“Otórgase a partir del 01 de abril de 1994 ... a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación..., una Bonificación Especial...”*; siendo el caso que, **existe prohibición legal expresa para el otorgamiento de la bonificación establecida por el D.U. N° 037-94, a aquellos servidores que con anterioridad accedieron a la percepción de la bonificación especial otorgada por el D.S. N° 019-94-PCM**, pues así lo prescribe el **literal d) de artículo 7° del D.U. N° 037-94**, que reza: *“No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia: Los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición del Decreto Supremo N° 019-94-PCM...”*;

Que, el **Fundamento N° 11** de la **Sentencia** recaída en el **Expediente N° 2616-2004-AC/TC**, de fecha **12 de setiembre de 2005**, establece que **no están comprendidos en el ámbito de aplicación del D.U. N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas**; por lo que, estando a que mediante **Resolución de Dirección Sub Regional Sectorial N° 3702-96-RENOM-ED-CAJ**, de fecha **19 de diciembre de 1996**, se cesó al impugnante, **Profesor de Educación Secundaria, Especialidad: Historia y Geografía, V Nivel Magisterial, en el cargo de Especialista en Educación IV – 40 Hrs**, se determina que **el apelante se encuentra ubicado en la Escala N° 05: Profesorado**; en tal sentido, **no corresponde otorgarse el beneficio que establece el D.U. N° 037-94**; consecuentemente, el recurso administrativo de apelación formulado deviene en **Infundado**;

Estando al Dictamen N° 263-2012-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 29702; D.S. N° 019-94-PCM; D.U. N° 037-94; Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el **Recurso Administrativo de Apelación** planteado por don **Ramón Vitelmo Muñoz Álvarez**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 2376-2012/ED-CAJ**, de fecha **03 de julio de 2012**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; *en consecuencia, válidamente emitida la decisión recurrida; dándose por agotada la vía administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de tres (03) días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

